

I.3.21. Acuerdo 23/CG de 2-10-26 por el que se modifica el Acuerdo 6/CG de 17-12-21 por el que se aprueba los criterios para la asignación de APCs (BOUAM Núm. 1 de 27 de enero de 2022).

Elevada a este Consejo de Gobierno por la Vicerrectora de Política Científica, propuesta de aprobación de modificación del Acuerdo 6/CG de 17-12-21 por el que se aprueba los criterios para la asignación de APCs (BOUAM Núm. 1 de 27 de enero de 2022), previamente aprobada por la Comisión de Investigación en sesión de 22 de septiembre de 2026; al amparo de lo establecido en los artículos 3.2 a) y 12 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, artículos 2 c), 58.3 y 58.4 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y el artículo 2.1.10 del vigente Reglamento de régimen interno de este Consejo de Gobierno, aprobado mediante Acuerdo 4/CG de 18-03-22 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de régimen Interno del Consejo de Gobierno (BOUAM Núm. 4 de 30 de marzo 2022); este Consejo de Gobierno, en sesión de 2 de octubre de 2026, previo debate y deliberación, APRUEBA por 44 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones la modificación del Acuerdo 6/CG de 17-12-21 por el que se aprueba los criterios para la asignación de APCs (BOUAM Núm. 1 de 27 de enero de 2022), conforme texto literal que como **ANEXO** a continuación se inserta.

Lo que se acuerda y ordena publicar en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM), para general conocimiento y producción de efectos.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

- a) Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- b) Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 93 la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo 1.33 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

En Cantoblanco, a fecha de la firma. La presidenta del Consejo de Gobierno.

Amaya Mendikoetxea Pelayo.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	186/305



ANEXO

CRITERIOS PARA VALIDACIÓN DE APC (ARTICLE PROCESSING CHARGE)

1.- Introducción

El Acceso Abierto a las publicaciones científicas constituye el germen del más amplio concepto de Ciencia Abierta. Presente ya en la legislación española y de la Unión Europea, existen diferentes formas de cumplir con esta exigencia normativa:

- *Vía Verde*: depósito en un Repositorio Institucional de un trabajo previamente publicado y, si es el caso, pasado el período de embargo impuesto por la revista.
- *Vía Dorada*: Implica el pago por publicar un trabajo en acceso abierto, de forma inmediata y reteniendo el autor los derechos, ya sea en una revista híbrida (que combina suscripción con acceso abierto) o abierta por entero. En ambos casos, dicha forma de pago se denomina **APC (Article Processing Charge)**. Las cifras de esta vía son crecientes, como queda reflejado en un reciente [informe](#) de Rebiun.
- *Vía Bronce*: cuando el editor permite la consulta de los trabajos, pero no la distribución ni reutilización.
- *Vía Platino (diamante)*: cuando el acceso es gratuito tanto para el autor como para el lector. Típicamente, revistas de instituciones científicas financiadas con fondos públicos o por entidades sin ánimo de lucro.

Este contexto impacta de forma directa en el ámbito de la adquisición de recursos de información electrónica. Los editores están ofreciendo nuevos modelos: **las licencias transformativas**. Ya no se trata de *pagar por leer* (en suscripción o a perpetuidad) sino de *pagar por leer y publicar*; es decir, con este modelo, la cantidad total que se paga por un recurso incluye tanto la suscripción tradicional como un número determinado de APCs que los investigadores pueden utilizar para publicar en las revistas del editor.

Las APCs son una tendencia imparable y en poco tiempo se convertirán en la vía principal para la contratación de recursos de información científica. Con este enfoque, la CRUE mantuvo una larga negociación con los **cuatro editores más importantes**, con el fin de acordar unas Licencias Transformativas nacionales: Elsevier, Wiley, Springer y ACS.

Se han asignado un número de APCs a cada Universidad en función del volumen contratado de información, con el fin de que sus investigadores puedan publicar de forma gratuita en las revistas adscritas a la Vía Dorada de estas cuatro editoriales.

Cada Universidad debe entonces fijar unos *criterios internos* para, de manera ágil, tramitar y aprobar dichas solicitudes en las plataformas habilitadas por las editoriales, tareas llevadas a cabo por la Biblioteca, que además apoyará en todo momento al personal investigador que solicite APCs, para lo que se ha elaborado una [página específica](#).

2.- Propuesta

Atendiendo a parámetros de racionalidad y eficiencia, en un proceso con plazos cortos de tramitación, se proponen los siguientes requisitos:

a) Relativos al personal investigador

- El autor de correspondencia debe estar incluido en el portal de producción científica <https://portalcientifico.uam.es> de la UAM como personal investigador con relación contractual vigente, o bien formar parte de alguno de los siguientes colectivos de la UAM: Profesorado Emérito o estudiantes de doctorado.
- El autor de correspondencia debe utilizar el correo institucional @uam.es, o @estudiante.uam.es para realizar toda la gestión de publicación y la solicitud de APC en la plataforma del editor.
- En la solicitud del APC el autor de correspondencia seleccionará siempre la afiliación UAM, aunque podrá incluir otras instituciones, en la plataforma de autor de la editorial.
- Recomendaciones:

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	187/305



- Utilizar el correo institucional @uam.es o @estudiante.uam.es,
- Citar expresamente su vinculación a la UAM en los campos pertinentes.

b) Relativos a la Biblioteca

- Comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la UAM, ateniéndose a los estrictos flujos y plazos fijados en las plataformas de las editoriales. Incluye, en su caso, comunicación tanto con el autor de correspondencia para que realice las modificaciones oportunas, como con la editorial.
- Validación del APC por orden de llegada, si se cumplen los requisitos establecidos.
- El artículo publicado mediante un APC asignado a la UAM se depositará en el repositorio institucional de la UAM, guardando el cumplimiento de las políticas de publicación de los editores indicadas en Sherpa Romeo.

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	188/305

